



COMISION FEDERAL DE
MEJORA REGULATORIA

Oficio No. COFEME/01/185

México, D.F., a 26 de marzo de 2001.

LIC. MARÍA FERNANDA CASANUEVA
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE ENERGÍA
PRESENTE

13/022/090301-2

Me refiero al oficio No. 400.-0000092 recibido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 9 de marzo de 2001, por el cual se someten a consideración de la COFEMER los anteproyectos de normas oficiales mexicanas que a continuación se enumeran:

- PROY-NOM-002-SECRE-2000.- Instalaciones para el aprovechamiento de gas natural. (Cancela y sustituye a la NOM-002-SECRE-1997 - Instalaciones para aprovechamiento de gas natural),
- PROY-NOM-003-SECRE-2000, Distribución de gas natural. (Cancela y sustituye a la NOM-003-SECRE-1997 -Distribución de gas natural),
- PROY-NOM-010-SECRE-2000.- Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio. (Cancela y sustituye en la parte correspondiente a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SCFI-1994, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos de seguridad para estaciones de servicio e instalaciones vehiculares),
- PROY-NOM-011-SECRE-2000.- Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos Mínimos de Seguridad para Estaciones de Servicio. (Cancela y sustituye en la parte correspondiente a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SCFI-1994, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos de seguridad para estaciones de servicio e instalaciones vehiculares), y
- PROY-NOM-012-SECRE-2000.- Transporte de gas LP por ductos; diseño, construcción, operación y mantenimiento:

así como sus respectivas manifestaciones de impacto regulatorio (MIR).

Con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), me permito comunicarle las ampliaciones y correcciones que la COFEMER considera necesario que se realicen a las referidas MIR, las cuales se encuentran en nota anexa a este oficio.

No omito señalar que una vez recibidas las ampliaciones y correcciones a que hace referencia el párrafo anterior, la COFEMER podrá emitir dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recepción, el dictamen correspondiente de conformidad con el artículo 69- J de la LFPA.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.-

ATENTAMENTE

Con fundamento en el acuerdo por el que se delegan funciones de la Secretaría de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2000.

ALI HADDOU RUIZ
COORDINADOR DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO

Anexo: Nota con las ampliaciones y correcciones a las referidas MIR (3 páginas).

C.c.p. Dr. Benjamín Contreras Astiazarán.- Coordinador General de Energía, Infraestructura y Medio Ambiente. COFEMER.
Lic. Bernardo Rojas Nájera.- Coordinador Ejecutivo. COFEMER.

Ampliaciones y correcciones a las manifestaciones de impacto regulatorio (MIR)
correspondientes a los anteproyectos de normas oficiales mexicanas
**PROY-NOM-002-SECRE-2000, PROY-NOM-003-SECRE-2000, PROY-NOM-010-SECRE-2000,
PROY-NOM-011-SECRE-2000 y PROY-NOM-012-SECRE-2000.**

Comentarios generales.

- a) A fin de presentar una explicación clara de las modificaciones, se sugiere incluir en las MIR correspondientes a las normas referentes a gas natural una tabla o cuadro comparativo de las disposiciones que se modifican, se crean o se eliminan, así como la justificación de la modificación, creación o eliminación.
- b) La sección "Alternativas consideradas" debe ser más específica e incluir una discusión sobre las diferentes opciones viables para las principales disposiciones de los anteproyectos.

Comentarios específicos.

- I. Sobre la **MIR** correspondiente al **PROY-NOM-002-SECRE-2000.-** Instalaciones para el aprovechamiento de gas natural. (Cancela y sustituye a la **NOM-002-SECRE-1997 - Instalaciones para aprovechamiento de gas natural**).
1. En la sección "Alternativas consideradas y solución propuesta" se menciona que existe la necesidad de reorientar la norma vigente (NOM-002-SECRE-1997) al enfocar la responsabilidad de las instalaciones de aprovechamiento hacia el usuario en lugar de hacia el distribuidor, sin embargo dicha necesidad no está justificada en la MIR. Se recomienda señalar la justificación de dicha necesidad, así como el beneficio esperado o las implicaciones de tal reorientación. Asimismo, convendría señalar en la MIR qué disposiciones específicas se eliminaron, añadieron o modificaron por las cuales se le asigna la responsabilidad al usuario.
2. En la sección "Costos y beneficios" se menciona que no se puede cuantificar el costo de verificación de las instalaciones debido a que las unidades de verificación se encuentran en proceso de acreditación por parte de la EMA. Se sugiere realizar una estimación de dicho costo de verificación si es el caso que éste es comparable con el costo de dictaminar la memoria técnico-descriptiva antes de realizar la construcción. Asimismo, se sugiere agregar este rubro en el cuadro de resumen de los costos.
3. En la sección "Alternativas consideradas" convendría tomar en cuenta lo siguiente:
 - a) En el numeral 11.8 se establece el requerimiento de colocar una segunda válvula en los comercios e industrias. Se sugiere incorporar el costo de este requerimiento.
- II. Sobre la MIR correspondiente al **PROY-NOM-003-SECRE-2000, Distribución de gas natural.** (Cancela y sustituye a la **NOM-003-SECRE-1997 -Distribución de gas natural**).
1. En el apartado "Definición de la regulación propuesta" se menciona que la norma en comento modifica la profundidad a que deben ser enterradas las tuberías en los sistemas de distribución de gas natural, sin embargo a la luz tanto de la norma vigente como del proyecto de norma, no se encuentra ninguna modificación al respecto. Se sugiere aclarar la supuesta modificación.
2. En la sección "Alternativas consideradas" se menciona que "el *statu quo* no puede ser considerado como alternativa viable, debido a que en la **NOM-003-SECRE-2000**, no se consideran [...] tuberías de cobre." Se debe corregir el párrafo escribiendo el nombre correcto de la norma vigente, **NOM-003-SECRE-1997**.

3. En la sección "Costos y beneficios" se sugiere incluir el beneficio que recibirán los proveedores de tuberías de cobre con la inclusión de éstas en la norma.

III. Sobre la **MIR** correspondiente al **PROY-NOM-010-SECRE-2000**.- Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio. (Cancela y sustituye en la parte correspondiente a la Norma Oficial Mexicana **NOM-031-SCFI-1994**, Gas natural comprimido para **uso** automotor. Requisitos de seguridad para estaciones de servicio e instalaciones **vehiculares**).

1. En el "Resumen del proyecto" se dice que las normas oficiales mexicanas "impulsan la aplicación de tecnologías modernas para evitar que ingresen al país equipos, aparatos y materiales obsoletos que [...] pueden ser competencia desleal para el comercio y la industria nacional". Cabe mencionar que entre los objetivos de las normas oficiales mexicanas no se encuentra proteger al comercio o a la industria nacional (ver artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización) y que los mecanismos legales para enfrentar dichos problemas están plasmados en la Ley de Comercio Exterior.
2. En el apartado de "Definición del problema" y "Alternativas consideradas" se menciona que la norma vigente, **NOM-031-SCFI-1994**, ha quedado obsoleta debido a los avances tecnológicos. Sería conveniente señalar en qué casos es obsoleta esta norma (v.g. cuáles son los avances tecnológicos que la han dejado obsoleta). Asimismo, se menciona que la norma vigente no distingue claramente los requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio y para instalaciones vehiculares, lo cual genera confusión en la aplicación de las especificaciones técnicas que deben cumplir ambos establecimientos. El punto 5 de la **NOM-031-SCFI-1994** distingue entre estaciones de servicio e instalaciones vehiculares, por lo que se propone explicar por qué se considera que no distingue claramente los requisitos mínimos y especificar cuáles serían estos.
3. En los apartados "Determinación del impacto" y "Agentes afectados", correspondientes a la sección "Costos y beneficios esperados", se menciona que el cumplimiento de la norma propuesta no debe implicar costos adicionales puesto que este proyecto está de acuerdo con normas de amplia aplicación a nivel internacional, sin embargo, no es evidente que las estaciones existentes en el territorio mexicano cumplan actualmente con las especificaciones señaladas en las normas internacionales. Es necesario detectar, y en su caso, señalar, los efectos que tendrá el cumplimiento de la norma en las estaciones que ya están en operación, a fin de determinar si se verán afectadas por estas nuevas especificaciones técnicas y en qué medida.
4. En el apartado "Agentes afectados" dice "la verificación de la norma amplía el campo de aplicación de esta infraestructura existente, los [sic] que coadyuva a mejorar su productividad y reducir los costos de evaluación de la conformidad". No queda claro qué se pretende decir con estas oraciones. Por otra parte, se menciona que el costo derivado de la implantación de la norma es nulo, pues el costo de la verificación de las instalaciones de las estaciones de servicio es el mismo con la norma que sin ella; esta afirmación no es evidente, por lo que se recomienda darle sustento.
5. En el apartado "Determinación y magnitud de los costos" se señala que los requisitos establecidos en la norma coinciden con las regulaciones aplicadas internacionalmente por la industria del GNC, sin embargo, esto no implica que las estaciones existentes cubran ya esos requisitos. De ser el caso contrario, se requeriría inversión adicional y por lo tanto los costos de capital no serían nulos. Se recomienda aclarar este apartado.

IV. Sobre la **MIR** correspondiente al **PROY-NOM-011-SECRE-2000**.- Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos **Mínimos de Seguridad** para Instalaciones vehiculares. (Cancela y sustituye en la parte correspondiente a la Norma Oficial Mexicana **NOM-031-SCFI-1994**, Gas natural

comprimido para uso automotor. Requisitos de seguridad para estaciones de servicio e instalaciones vehiculares).

1. En el resumen del proyecto se hace referencia a estaciones de servicio y no a instalaciones vehiculares.
 2. Aplica el comentario del numeral 2 de la sección III de esta nota, correspondientes al PROY-NOM-010-SECRE-2000.
 3. En el apartado "Definición del problema" se señala que en la Ciudad de México actualmente circulan 850 vehículos. En una nota emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, recibida el año pasado, se establece que son 1200 los vehículos en esas circunstancias, por lo que se sugiere verificar dicho dato.
- V. Sobre la **MIR** correspondiente al **PROY-NOM-012-SECRE-2000**.- Transporte de gas **LP** por **ductos**; diseño, construcción, operación y mantenimiento.
1. Si bien este proyecto de norma establece requisitos mínimos de seguridad conformes con normas de amplia aplicación a nivel internacional, esto no implica que actualmente los sistemas de transporte de gas LP por ductos cubran ya esos requisitos y que, por consiguiente la aplicación de esa norma no cause costos directos o que no requiera de costo adicional alguno. Se sugiere verificar esta situación a fin de determinar si efectivamente el impacto de la norma es bajo.
 2. Derivado de lo anterior, tampoco es claro que los costos de capital, de operación y de transacción sean nulos, según se señala en los puntos correspondientes del apartado "Determinación y magnitud de los costos". De acuerdo con lo aquí señalado, se sugiere revisar tanto este apartado, como el de "Resumen de los costos".